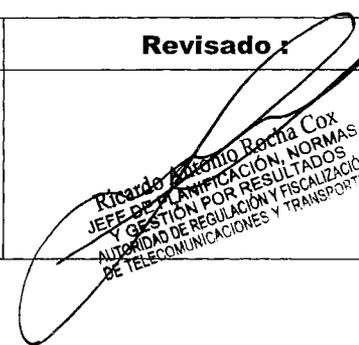




**AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Paz - Bolivia
Versión: 001
Revisión : 001

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 Lic. Tatiana Terceros Cortez ANALISTA EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES	 Ricardo Lorenzo Rocha Cox JEFE DE PLANEACIÓN, NORMAS Y GESTIÓN POR RESULTADOS AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Con Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 14/2015

	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 2/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

INDICE GENERAL

	Pág.
CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES	
Artículo 1. (Objeto).....	4
Artículo 2. (Naturaleza Jurídica y Dependencia).....	4
Artículo 3. (Marco Legal).....	4
Artículo 4. (Finalidad).....	4
Artículo 5. (Ámbito de Aplicación).....	5
Artículo 6. (Principios).....	5
Artículo 7. (Definiciones).....	5
 CAPÍTULO II	
ESTRUCTURA, FUNCIÓN Y PERSONAL	
Artículo 8. (Estructura).....	6
Artículo 9. (Funciones).....	6
Artículo 10. (Selección).....	7
Artículo 11. (Requisitos Mínimos).....	8
Artículo 12. (Retiro del Cargo e Inamovilidad).....	8
Artículo 13. (Coordinación).....	8
 CAPÍTULO III	
ACCESO A LA INFORMACIÓN	
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS, CONTROL SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	
SECCIÓN I	
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
Artículo 14. (Derecho a la Información).....	9
Artículo 15. (Gratuidad en el Acceso a Información).....	9
Artículo 16. (Deber de Informar).....	9
Artículo 17. (Imposibilidad de Informar).....	10
Artículo 18. (Conservación de Información).....	10
Artículo 19. (Acceso a Información Pública).....	10
Artículo 20. (Portal Web ó Porta de Acceso Institucional).....	11
 SECCIÓN II	
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL	
Artículo 21. (Rendición Pública de Cuentas).....	12
Artículo 22. (Momentos de la Rendición Pública de Cuentas).....	12

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.



	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 3/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

Artículo 23. (Control Social)..... 13

**SECCIÓN III
 PROMOCIÓN DE ÉTICA PÚBLICA**

Artículo 24. (Ética Pública)..... 14

**CAPITULO IV
 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y FALTA DE ÉTICA**

**SECCIÓN I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 25. (Lucha Contra la Corrupción)..... 14
 Artículo 26. (Prohibición)..... 15
 Artículo 27. (Ampliación a Terceros)..... 16

**SECCIÓN II
 DENUNCIAS**

Artículo 28. (Tipo de Denuncias)..... 16
 Artículo 29. (Orientación al Requirente)..... 16
 Artículo 30. (Denuncias Verbales)..... 17
 Artículo 31. (Denuncias Escritas)..... 17
 Artículo 32. (Denuncias Anónimas)..... 17

SECCIÓN III

Artículo 33. (Investigación de la Máxima Autoridad Jerárquica)..... 18
 Artículo 34. (Desistimiento)..... 18
 Artículo 35. (Informe Legal)..... 18

**CAPITULO V
 SEGURIDAD DE PERSONAS, INSTALACIONES Y ARCHIVOS**

Artículo 36. (Seguridad del Analista de Transparencia)..... 19
 Artículo 37. (Instalaciones y Seguridad Documental)..... 19

**CAPITULO VI
 MODIFICACIONES**

Artículo 38. (Modificaciones)..... 19

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera..... 19
 Disposición Final Segunda..... 19



	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 4/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1° (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT.

ARTÍCULO 2° (NATURALEZA JURÍDICA Y DEPENDENCIA)

- I. El Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción formará parte de la estructura orgánica de la entidad, teniendo dependencia directa de la Máxima Autoridad de la Entidad y deberá coordinar sus acciones con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, quien emitirá directrices sobre la temática con la que trabajan.
- II. El Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá remitir al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, informes sobre todo el trabajo realizado tanto en prevención, como en lucha contra la corrupción, semestralmente, bajo formato establecido por el Ministerio, sin necesidad de requerimiento alguno. El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción podrá requerir informes respaldados o no al Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT en cualquier momento y sobre cualquier tema, y esta deberá emitir la información solicitada de forma inmediata.

ARTÍCULO 3° (MARCO LEGAL)

El presente reglamento del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es concordante con la constitución Política del Estado, Decreto Supremo 214 del 22 de julio de 2009, Ley de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Ley No. 45 del 8 de octubre del 2010 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), Decreto Supremo 28168 de Transparencia en la Gestión Pública, Código de Ética, Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 4° (FINALIDAD)

La finalidad del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es transparentar la gestión, promover la ética pública, garantizar el acceso a la información pública, participar activamente en los procesos de rendición pública de cuentas y control social, luchar contra la corrupción y coadyuvar en las acciones orientadas a la recuperación de bienes del Estado resultantes de hechos y/o delitos de corrupción.

	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 5/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

ARTÍCULO 5° (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio dentro de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -ATT.

ARTICULO 6° (PRINCIPIOS)

En el ejercicio de sus funciones, el Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) **Apego estricto a la ley**, actuando en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, las leyes y demás disposiciones que conforman el ordenamiento normativo vigente aplicable, respetando los derechos y garantías de las personas.
- b) **Coordinación**, concentrando medios y esfuerzos en todos los niveles, para garantizar la transparencia en la gestión y la lucha contra la corrupción.
- c) **Deber de promoción**, evitando la paralización de los asuntos denunciados por inactividad del interesado, cuando se encuentre comprometido el interés público.
- d) **Economía y eficacia**, actuando y pronunciándose en plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o actuaciones innecesarias o que no se encuentren establecidas en norma expresa.
- e) **Eficiencia**, cumpliendo sus funciones y objetivos, optimizando el uso de los recursos puestos a su disposición.
- f) **Imparcialidad**, evitando toda forma de prejuicio, parcialización o discriminación, tomando en consideración de manera objetiva todas las circunstancias puestas en su conocimiento.
- g) **Independencia**, garantizando una actuación objetiva, alejada de toda injerencia jerárquica o presión de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones.
- h) **Legalidad**, sobre la base del cumplimiento de funciones específicamente atribuidas, sin arrogarse atribuciones o competencias propias de otros órganos o instancias.
- i) **Responsabilidad**, debido a que los servidores públicos de las UTLCC quedan sometidos al régimen de responsabilidad pública en el ejercicio de sus funciones, sea por acción u omisión.

ARTICULO 7° (DEFINICIONES)

- a) **Acceso a la Información**: Derecho fundamental y de inclusión social que tiene toda persona, para ser informada sobre el manejo, uso y destino de los recursos y bienes públicos para

	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 6/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

acceder de forma irrestricta a toda información de carácter público que curse en las entidades públicas.

- b) **Control Social:** Siendo un Derecho Constitucional de carácter participativo y exigible, la entidad debe abrir los espacios necesarios para que el control social realice la supervisión y evaluación de la gestión pública, como lo establece la ley de participación y control social.
- c) **Ética Pública:** Filosofía de vida adoptada por las y los servidores y servidoras públicos, basada en los principios del ama sua, ama llulla, ama quella, ama llunku, ñandereko, teko kavi; fortalecida por los valores de proactividad, empatía, probidad, deseo de superación, justicia social y amor a Bolivia con la finalidad de servir bien para vivir bien.
- d) **Información Pública:** Se considera información pública a todo documento o dato, sin importar el medio, soporte o formato en que se encuentre, que haya sido generado o que esté en poder de cualquier repartición del Estado o persona jurídica privada o mixta que preste un servicio público cedido temporalmente por el Estado para su prestación, cuyo contenido no se encuentre sujeto a ningún tipo de reserva.
- e) **Prevención:** Políticas, programas, mecanismos y acciones orientados a evitar la consumación de hechos de corrupción.
- f) **Rendición Pública de Cuentas:** Obligación de toda institución de informar sobre los resultados obtenidos en la gestión, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y la sociedad civil en general.
- g) **Transparencia:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado por parte de los servidores públicos o por personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA, FUNCIONES Y PERSONAL

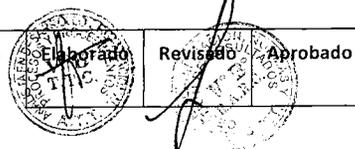
ARTÍCULO 8° (ESTRUCTURA)

- I. El Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción estará compuesta por un **Analista en el Área de Transparencia**.

ARTÍCULO 9° (FUNCIONES)

El Analista en el Área de Transparencia deberá cumplir las siguientes funciones:

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.



	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 7/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

- a) Conocer y supervisar todos los asuntos puestos en conocimiento del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Emitir los informes de sustento de sus actuaciones con la debida motivación y fundamentación.
- c) Requerir información a servidores públicos, áreas o unidades de la entidad, sin distinción de grados o jerarquías, así como a otras entidades cuando se trate de presuntos hechos o delitos de corrupción.
- d) Velar por el cumplimiento de plazos y etapas en todos los asuntos y procedimientos en los que intervenga el Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- e) Realizar el seguimiento y coordinación con servidores públicos de las diferentes unidades de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT y/u otras entidades o instancias para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- f) Participar de forma personal en los procesos de contratación de bienes y servicios de la entidad, desde el inicio hasta el final del mismo, en calidad de veedores.
- g) Solicitar por escrito a la Dirección Jurídica de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -ATT o a cualquier otra unidad la información sobre el estado y antecedentes remitidos para la entrega de información, emisión de pronunciamiento técnico o legal o procesamiento en la vía administrativa o judicial, según corresponda.
- h) Impulsar el seguimiento o monitoreo de las denuncias por presuntos hechos de corrupción, faltas a la ética pública, y recuperación de bienes del Estado.
- i) Realizar eventos de capacitación interna y externa sobre las materias de su competencia, así como también, eventos de socialización de la normativa aplicable.
- j) Proponer acciones, políticas, programas, proyectos, actividades y tareas a la Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de transparencia, acceso a la información pública, ética pública, rendición pública de cuentas, control social y lucha contra la corrupción.
- k) Identificar posibles áreas de riesgo para prevenir hechos de corrupción.
- l) Diseñar y poner en consideración de las instancias competentes, manuales, guías, normas internas u otros instrumentos necesarios para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 10° (SELECCIÓN)

El Analista en el Área de Transparencia será incorporado a la entidad previa convocatoria pública y concurso de méritos y ejercerá sus funciones en régimen de tiempo completo y dedicación exclusiva, con excepción de la docencia universitaria.



	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 8/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

ARTÍCULO 11° (REQUISITOS MÍNIMOS)

Para postular al cargo de Analista en el Área de Transparencia, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Nacionalidad boliviana.
2. Poseer título de licenciatura en provisión nacional
3. Experiencia profesional no menor a seis (6) años en la Administración Pública.
4. Experiencia específica en cargos relacionados con transparencia o lucha contra la corrupción no menor a un año (1) año.
5. No tener deuda o proceso pendiente con el Estado.

ARTÍCULO 12° (RETIRO DEL CARGO E INAMOVILIDAD)

- I. El Analista en el Área de Transparencia podrá ser retirado del cargo cuando se demuestre:
 - a) Comisión de hechos y delitos de corrupción.
 - b) Encubrimiento, ocultación o alteración de documentación y/o información.
 - c) Comisión de actos de discriminación, racismo o de falta a la ética pública.
 - d) Incumplimiento de la normativa administrativa en el ámbito de la responsabilidad por la función pública.
 - e) Ejercicio de funciones vulnerando o desconociendo los principios establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento.
 - f) Aprovechar el cargo para efectuar acciones fuera del ámbito de su competencia.
 - g) Comisión de delitos de cualquier naturaleza.

- II. El Analista en el Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no podrá ser retirado del cargo por haber realizado una denuncia contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT o contra algún servidor público de la entidad, por un hecho o delito de corrupción.

ARTÍCULO 13° (COORDINACIÓN)

El Analista en el Área de Transparencia dependiente de la Máxima Autoridad Ejecutiva, coordinará sus acciones de la siguiente forma:

- I. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas con rendición pública de cuentas y participación y control social, coordinará sus acciones con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y con las unidades o dependencias que ésta designe al efecto.

	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 9/19
		Aprobado RAI: ATT-DJ-RAI LP 14/2015

- II. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas con transparencia institucional, acceso a información pública y ética pública, coordinará sus acciones también con la Máxima Autoridad Ejecutiva, con el Viceministerio de Prevención, Promoción de la Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y con las unidades o dependencias que la Máxima Autoridad Ejecutiva designe al efecto.
- III. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas con lucha contra la corrupción y contra faltas éticas, coordinará sus acciones con la Máxima Autoridad Ejecutiva, con el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y con las unidades o dependencias que la Máxima Autoridad Ejecutiva designe al efecto.
- IV. En cuanto a las funciones relacionadas con recuperación de bienes del Estado por hechos de corrupción, el Analista en el Área de Transparencia coordinará las mismas con la MAE de la entidad y con las unidades o dependencias que la misma designe al efecto, así como con el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, Ministerio Público y Jueces Anticorrupción.
- V. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -ATT deberá coordinar con la entidad de la que se encuentra bajo tuición, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, respecto del intercambio de experiencias y el apoyo para el acceso y obtención de documentación e información.

CAPÍTULO III
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS, CONTROL SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA
ÉTICA

SECCIÓN I
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 14° (DERECHO A LA INFORMACIÓN)

Conforme lo dispuesto en los Artículos 21° num.6) y 106° Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho de toda persona para acceder a información pública, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

ARTÍCULO 15° (GRATUIDAD EN EL ACCESO A INFORMACIÓN)

Se garantiza el acceso gratuito a la información pública. En el caso que la solicitud de información exija gastos de reproducción para su entrega, los mismos deberán ser cubiertos por el solicitante.

ARTÍCULO 16° (DEBER DE INFORMAR)

Las entidades públicas tienen la obligación de velar por el ejercicio y vigencia del derecho de acceso a la información y proporcionar la información pública que se halla en su poder o sus

	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 10/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

archivos, sin necesidad orden judicial o requerimiento fiscal alguno, salvo la información reservada o confidencial.

ARTÍCULO 17° (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)

Cuando una solicitud de información no pueda ser materialmente respondida debido a que la misma es inexistente o ha sido destruida por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se deberá responder por escrito al solicitante, exponiendo de forma escrita los motivos o causas que impiden atender su solicitud.

ARTÍCULO 18° (CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN)

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT, deberá conservar en forma física, la información relacionada con solicitudes de acceso a información pública, por un plazo no menor a diez (10) años.

Cumplido dicho plazo, la entidad deberá sistematizar la información con plazo vencido para su tenencia y custodia en medio digital o magnético, para fines estadísticos y de control.

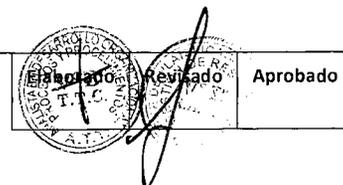
Los servidores públicos que incumplan esta obligación, serán pasibles al establecimiento de las responsabilidades por la función pública que correspondan.

ARTÍCULO 19° (ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA)

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 8° Parágrafo I, 232°, 21° núm. 6) y 106° Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, el Área de Transparencia coordinará con todas las unidades, servidoras y servidores públicos de la entidad la implementación de mecanismos que permitan a cualquier persona el acceso a información y/o documentación de carácter público.

Para los fines de transparentar la gestión y garantizar el acceso a información pública, el Área de Transparencia coordinará con el área correspondiente, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Un portal WEB que contenga la información mínima señalada en el artículo siguiente.
2. Un sistema de archivo institucional, que permita el acceso a información generada y recibida, de acuerdo a la normativa de archivo en vigencia.
3. Un sistema de recepción de correspondencia o de Ventanilla Única, que permita al ciudadano estar informado sobre el estado de sus solicitudes o trámites. Dicho sistema permitirá además, garantizar una respuesta formal y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado.



	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 11/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

4. Actividades de difusión de información por diversos medios, en función del presupuesto asignado al Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 20° (PORTAL WEB ó PORTAL DE ACCESO INSTITUCIONAL)

- I. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT publicará y difundirá a través de sus portales web oficiales, al menos la siguiente información:
 - a) **Datos generales de la entidad:** Misión, Visión, Principios, Objetivos Institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
 - b) **Recursos Humanos:** Nómina de Autoridades y del personal dependiente, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
 - c) **Planificación:** Plan Estratégico Institucional (PEI), Programación Operativa Anual (POA), Proyectos: programación, ejecución y resultados de gestión.
 - d) **Información financiera y presupuestaria:** Presupuesto Institucional, fuente de financiamiento, escala salarial; programación y ejecución.
 - e) **Información de gestión: Informe anual,** los informes de los resultados de viajes oficiales al exterior de las Autoridades Ejecutivas y Administrativas, informe de rendición pública de cuentas; y el resumen ejecutivo de auditoría.
 - f) **Información estadística:** Relativa a la atención de las solicitudes de información en la gestión.
 - f) **Información sobre contrataciones:** Adquisición de Bienes y Servicios, nómina de proveedores, convocatorias y servicios y contrataciones en ejecución. En este apartado se incluirá el link o vínculo al Portal web oficial Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES).
 - g) **Marco legal:** Constitución Política del Estado, leyes, decretos supremos y otras normas del sector, reglamentos y las resoluciones de la entidad que sean de interés público, formularios de trámites y flujo de procesos (responsables y tiempos). También podrán publicarse los Proyectos de Ley de la entidad.
 - h) **Unidad de Transparencia:** con información sobre el Plan de Acción, actividades, resultados, actores sociales, direcciones de contacto institucional, formato del formulario de denuncias, formulario de acceso a la información y procedimiento de la impugnación a la denegación de la misma y así como los datos estadísticos sobre las solicitudes de acceso de información.



	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 12/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

- II. Los portales web oficiales deberán señalar de manera permanente las fechas de actualización de la información contenida en el portal web. La información debe ser actualizada al menos cada 30 días.
- III. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -ATT, tiene la obligación de designar al o los responsables de la creación, mantenimiento y actualización de la información mínima del portal web. El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad de acuerdo a la normativa interna de cada entidad.
- IV. Además de publicar en sus portales web la información mínima obligatoria señalada en el presente artículo, deberán publicar y difundir toda otra información adicional que consideren necesaria a fin de fomentar la transparencia activa.
- V. Todos los portales web deberán respetar el sentido plurinacional y deberán en la medida de sus posibilidades estar publicados en lengua quechua, aymara y/o guaraní, o en otros idiomas reconocidos en el Estado.
- VI. Asimismo, cuando corresponda, deberá publicarse información relativa a proyectos, actividades, operaciones, compras u otra información relativa a los pueblos indígena originario campesino.

SECCIÓN II RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 21° (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 235° núm. 4) de la Constitución Política del Estado, el Área de Transparencia coordinará según lo establecido en el Artículo 13, Parágrafo I del Decreto Supremo, la rendición pública de cuentas respecto al trabajo desarrollado por la entidad a la sociedad civil organizada que sea parte de su control social de acuerdo a lo establecido en la Ley 341 de Participación y Control Social.
- II. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de resultados concretos de la gestión y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- III. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en tres principios elementales: **transparencia; gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.**

ARTÍCULO 22° (MOMENTOS DE LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. Las entidades públicas realizarán audiencias públicas de rendición de cuentas de su gestión por lo menos dos veces al año, sobre la base de cuatro momentos:

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

	Aprobado	Revisado	Aprobado
--	----------	----------	----------

	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 13/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

- 1) Momento 1 - Reuniones Preliminares, que consisten en el encuentro de las autoridades de las entidades públicas con los representantes de las organizaciones sociales. En dicha reunión, la entidad pública hará conocer su misión, visión, objetivos estratégicos y planificación anual. De la información suministrada, las organizaciones sociales priorizarán los resultados de gestión a ser transparentados, además de sugerir temas, planes y proyectos que beneficien a la sociedad, para que la entidad pública las escuche y atienda de forma oportuna. La información que será presentada en estas reuniones debe ser enviada con el tiempo necesario para su evaluación.
- 2) Momento 2 – Audiencia Pública Inicial, a ser realizada una vez priorizados los resultados en las reuniones preliminares. Se formalizará mediante un Acta de Compromiso entre la MAE de la entidad pública y los representantes de las organizaciones sociales. Los cuatro componentes del Programa de Transparencia deben ser incluidos en los compromisos asumidos por la entidad pública.
- 3) Momento 3 – Audiencia Pública Parcial, que consiste en informar a las organizaciones sociales sobre el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos. La información que será presentada en la audiencia parcial debe ser enviada con el tiempo necesario para su evaluación.
- 4) Momento 4 – Audiencia Pública Final, que consiste en la rendición de cuentas final, en la cual, la entidad pública muestra los resultados alcanzados en la gestión, pero particularmente los resultados priorizados por las organizaciones sociales en la audiencia inicial. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar los motivos que impidieron dicho cumplimiento.

II. La información presentada para la celebración de cada una de las audiencias, deberá ser remitida a las organizaciones sociales con la debida anticipación para su revisión y análisis.

ARTÍCULO 23° (CONTROL SOCIAL)

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 241° Parágrafos II y VI y 242° núm. 3), 4) y 6) de la Constitución Política del Estado y los Artículos 15 y siguientes de la Ley 341 de Participación y Control Social, el Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las unidades. servidoras y servidores públicos de la entidad, estará encargada de:

- a) Crear espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad civil organizada que ejercerán control social en la entidad.
- b) Garantizará la participación a través del acceso a la información la rendición de cuentas, la iniciativa legislativa, normativa y las políticas públicas.

	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 14/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

- c) Propiciará espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social relacionadas con el ámbito de competencias de la entidad.

SECCIÓN III PROMOCIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 24° (ÉTICA PÚBLICA)

El Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción será responsable de impulsar:

- a) La implementación de la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos, con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y lo relacionado con el ejercicio de sus funciones, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público, en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y FALTAS ÉTICAS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25° (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

- I. En el marco de lo dispuesto en los Artículos 108° num.8) y 235° num.5) de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1°, 3° y 4° de la Ley N°004 de 31 de marzo de 2010 de la Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, el Área de Transparencia implementará mecanismos e instrumentos que permitan afrontar de manera efectiva la lucha contra la corrupción, aplicables a toda la estructura administrativa de la entidad y que permitan afrontar las faltas éticas.
- II. En dicho marco, sea a denuncia o de oficio, el Área de Transparencia será responsable de:

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
-----------	----------	----------

	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 15/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

- a) Acumular toda la información, documentación y pruebas relacionadas con presuntos hechos o delitos de corrupción o puestos en su conocimiento. A tal efecto, podrá coordinar o requerir a cualquier unidad, servidora ó servidor público de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT toda la información que considere pertinente y necesaria para esclarecer las denuncias y en su caso, para remitirla como respaldo y prueba a la instancia correspondiente.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo de los presuntos hechos o delitos de corrupción, y recuperación de bienes del Estado como consecuencia de hechos o delitos de corrupción, en los que se encuentren involucrados servidores o ex servidores públicos.
- c) Coordinar con la Dirección Jurídica y Unidad Auditoría Interna la actualización el estado de los procesos de recuperación de bienes o fondos del Estado apropiados indebidamente por actos de corrupción ocurridos al interior de la entidad, incluso respecto de gestiones anteriores, pudiendo, como resultado de dicho seguimiento, sugerir a las instancias o autoridades competentes, la implementación de medidas necesarias para su recuperación.
- d) Coordinar con la Dirección Jurídica la solicitud de ejecución de medidas precautorias o anotaciones preventivas, en procesos penales y procesos coactivos fiscales y con las autoridades competentes cuando las mismas no hayan sido realizadas por éstas.
- e) Denunciar coordinadamente con la Dirección Jurídica a las servidoras y servidores públicos y autoridades cuando estas no avancen en los procesos de interés de la entidad.
- f) Diseñar y realizar talleres internos y externos de socialización de la normativa vigente sobre lucha contra la corrupción y recuperación de bienes del Estado y demás instrumentos con los que cuenten para el desarrollo de sus actividades.
- g) En coordinación con la Dirección Jurídica de la entidad, efectuar el seguimiento de las denuncias que se encuentren en instancia investigativa y/o en sede judicial, por hechos de corrupción en contra de servidores o ex servidores públicos de la entidad.
- h) Coordinar con el Viceministerio de Lucha contra la Corrupción el seguimiento y monitoreo de casos para que no exista duplicidad en la investigación de denuncias.

ARTÍCULO 26° (PROHIBICIÓN)

El Analista de Transparencia no podrá asistir a los procesos de contratación más que en calidad de veedor y de ninguna manera podrá ejercer ningún tipo de injerencia sobre los mismos.

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.



	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 16/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

ARTÍCULO 27° (AMPLIACIÓN A TERCEROS)

- I. Si en el marco del seguimiento y monitoreo que realiza el área por presuntos hechos y delitos de corrupción surgieran indicios respecto de terceros no denunciados, se podrá ampliar las acciones con respecto a los mismos, sobre la base de un informe debidamente motivado y fundamentado emitido por el Director Sectorial y/o Jefe de Unidad dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- II. En caso que la Máxima Autoridad Ejecutiva se encuentre involucrada en los hechos descritos en el Parágrafo que antecede, el Analista de Transparencia estará facultado para remitir el Informe al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción o al Ministerio Público.
- III. Cuando el involucrado en hechos de corrupción sea el Analista de Transparencia, cualquier servidor de la entidad estará facultado para remitir antecedentes a la MAE y paralelamente al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

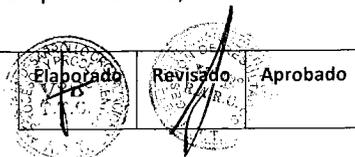
**SECCIÓN II
 DENUNCIAS**

ARTÍCULO 28° (TIPO DE DENUNCIA)

- I. Se considera denuncia a toda acción mediante la cual se ponga en conocimiento del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la presunta violación o contravención a una norma jurídica de alcance general, acto administrativo o norma interna, que tenga relación con un posible hecho o delito de corrupción, falta de ética o de transparencia.
- II. Las denuncias podrán ser de dos tipos:
 - a) Verbales
 - b) Escritas
- III. En el caso de las denuncias verbales y escritas, el denunciante podrá solicitar la guarda de la reserva de su identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 “Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación De Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- IV. Las denuncias no serán resueltas en la vía administrativa sino de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29° (ORIENTACIÓN AL REQUIRENTE)

En caso que las representaciones o solicitudes presentadas al Área de Transparencia estuvieran referidas a asuntos ajenos al ámbito de atribuciones de la misma, tales como actos de discriminación, racismo, divergencias o discusiones personales, temas particulares, conflictos de



	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 17/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

orden técnico o jurídico y otros no previstos en la presente norma, se orientará en el acto al requirente respecto a qué unidad o instancia debe presentar su solicitud o representación.

ARTÍCULO 30° (DENUNCIAS VERBALES)

- I. Las denuncias verbales serán recepcionadas por el Área de Transparencia y serán registradas en un Formulario de Denuncia aprobado al efecto, en el que se indicará con la mayor precisión y detalle posibles, el hecho denunciado, identificando al o los presuntos infractores y el detalle circunstanciado de los hechos.
- II. Cuando se trata de denuncias que versen sobre presuntos hechos de corrupción, se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia, o la mención del lugar donde las mismas pueden ser obtenidas.

ARTÍCULO 31° (DENUNCIAS ESCRITAS)

- I. Las denuncias escritas deberán indicar con la mayor precisión y detalle posibles el hecho denunciado, identificando al o los presuntos infractores y describiendo de forma circunstanciada los hechos.
- II. Cuando se trate de denuncias que versen sobre presuntos hechos de corrupción, se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia, o la mención del lugar donde las mismas pueden ser obtenidas.

ARTÍCULO 32° (DENUNCIAS ANÓNIMAS)

- I. En caso de tratarse de una denuncia anónima sobre la comisión de posibles hechos o delitos de corrupción ya sea verbal o escrita, se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde las mismas pueden ser halladas.
- II. Este tipo de denuncias deberán estar debidamente fundamentadas, motivadas y respaldadas, de lo contrario, serán archivadas, en resguardo de las garantías constitucionales debido proceso, presunción de inocencia y respeto de la imagen e integridad moral de los servidores públicos o de quienes sean acusados sin fundamento o motivo.

SECCIÓN III

ARTÍCULO 33°. (INVESTIGACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD JERÁRQUICA)

- I. Cuando los hechos de corrupción denunciados pesen sobre la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, el Analista de Transparencia podrá coordinar acciones con el Viceministerio de Lucha contra la



	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 18/19
		Aprobado RAI : ATT-DJ-RAI LP 14/2015

Corrupción y acordar la remisión de antecedentes al Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el respectivo seguimiento y monitoreo.

- II. Cuando las gestiones referidas a recuperación de bienes del Estado producto de hechos o delitos de corrupción involucren a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Analista de Transparencia coordinará dichas actividades con Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción.
- III. Se procederá como en los dos párrafos anteriores cuando las investigaciones involucren al Asesor General o al Auditor Interno.
- IV. En caso que las denuncias de corrupción sean presentadas contra el Analista de Transparencia o cualquiera de los servidores públicos que presten sus servicios en dicha Unidad, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT será responsable de remitir los antecedentes al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción para el inicio de las investigaciones correspondientes.
- V. En todos los demás casos, el Área de Transparencia será el encargado de realizar el seguimiento y monitoreo correspondiente.
- VI. Cuando el Analista de Transparencia tenga dudas razonables respecto de la imparcialidad y objetividad de los informes emitidos por la Dirección Jurídica, Sumariante o Unidad de Auditoría en investigaciones que pesen sobre Directores, Jefes de Unidad u otros cargos jerárquicos o ejecutivos de las personas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, se podrá remitir los mismos con todos los antecedentes del caso al Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

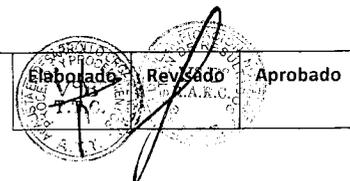
ARTÍCULO 34° (DESISTIMIENTO)

En caso que el denunciante desista en su denuncia, el Analista de Transparencia deberá continuar el procesamiento, cuando existan indicios suficientes de corrupción o afectación de los intereses del Estado por la presunta comisión de hechos de corrupción.

ARTÍCULO 35° (INFORME GENERAL)

Toda denuncia deberá ser presentada en el Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, área que tendrá la obligación de remitir de manera mensual un informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva que contenga información general sobre el estado de cada uno de los procesos recibidos

en la Institución y del estado en que se encuentran, el mismo que paralelamente será puesto en conocimiento del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.



	REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	COD: RE012
		Versión: 001
		Revisión: 001
		Pág.: 19/19
		Aprobado RAI: ATT-DJ-RAI LP 14/2015

CAPÍTULO V SEGURIDAD DE PERSONAS, INSTALACIONES Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 36° (SEGURIDAD DEL ANALISTA DE TRANSPARENCIA)

En aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17° Parágrafo II de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, el Sistema de Protección a cargo del Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y el Ministerio Público deberá velar por la seguridad de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones conozcan o investiguen denuncias por hechos de corrupción.

ARTÍCULO 37° (INSTALACIONES Y SEGURIDAD DOCUMENTAL)

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución deberá brindar al Analista de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción un espacio físico apropiado para el cumplimiento de sus funciones, que permita garantizar la guarda y custodia segura de los expedientes y documentos que cursen en su poder, a fin de evitar su sustracción, pérdida o destrucción.
- II. Dicho espacio debe ser fácil acceso y deberá contar con condiciones apropiadas para garantizar la suficiente privacidad para que la identidad de toda persona que desee presentar una denuncia sea protegida.

CAPÍTULO VI MODIFICACIONES

ARTÍCULO 38° (MODIFICACIONES Y O COMPLEMENTACIONES)

El presente reglamento podrá ser modificado mediante Resolución Administrativa Interna.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción entrará en vigencia una vez compatibilizado por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción mediante acto administrativo interno de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Área de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la incorporación a la Estructura Organizacional del Área de Transparencia en la ATT, la MAE designará a un servidor público para la atención de los temas vinculados a Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

Elaborado	Revisado	Aprobado	